

Los presentes Estatutos entrarán en vigor de forma general y para España el 26 de diciembre de 1996 de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28905 *CONFLICTO positivo de competencia número 4.215/1996, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con una Orden de 1 de julio de 1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 4.215/1996, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con la Orden de 1 de julio de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1996/1997.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—El Secretario de Justicia.

28906 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.413/1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.413/1996, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 10.1 del Real Decreto Legislativo 2.795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por posible contradicción con los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28907 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.198/1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.198/1996, planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Palma de Mallorca, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por posible contradicción con los artículos 1.1, 9.3, 17.3, 24.2, 25.2 y 53.2 de la Constitución.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—El Secretario de Justicia.

28908 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.079/1996, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 1/1996, de 26 de abril, del Principado de Asturias.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de diciembre actual, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia de los artículos 2.1, a) y 1, de la Ley del Principado de Asturias 1/1996, de 26 de abril, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito destinados a atender la actualización de retribuciones, modificación de plantillas y otras obligaciones del personal al servicio de la Administración, Organismos Autónomos y Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuya suspensión se produjo por providencia de 1 de agosto de 1996, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 del mismo mes.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREIJO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28909 *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Hungría para la entrada de nacionales españoles en Hungría con documento nacional de identidad, realizado en Madrid el 28 de noviembre de 1996.*

Núm.: 106.

NOTA VERBAL

La Embajada de la República de Hungría en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España y tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

El Gobierno de la República de Hungría,

Habida cuenta de la experiencia positiva del Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre Supresión de Visados entre la República de Hungría y España, hecho en Madrid el 12 de julio de 1990.

Reafirmando su compromiso con el contenido del Acta final de la OSCE y la Carta de París de la Nueva Europa.

Con la intención de fomentar y facilitar los viajes entre ambos Estados,

tiene la honra de proponer lo siguiente:

1. Los nacionales españoles podrán entrar en la República de Hungría con su documento nacional de identidad en vigor. Esta disposición no será de aplicación a aquellos nacionales españoles que estén obligados a solicitar visado de conformidad con el Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre Supresión de Visados entre la República de Hungría y España, arriba mencionado.

2. Las disposiciones previstas en el Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre Supresión de Visados entre la República de Hungría y España vigente, serán